

PROCESO # 2021-00244. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Lun 22/11/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Fernando Velez <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES. CS..pdf; SOLICITA SE FIJE CAUCIÓN Y PIDE COPIAS DE LA DEMANDA..pdf; Gmail - 09-07-2021.ALLEGA PODER, PIDE CAUCIÓN A EFECTOS DE IMPEDIR EMBARGOS Y SOLICITA COPIAS DE LA DEMANDA PARA EJERCER DERECHO DE CONTRADICCIÓN.pdf; GMAIL - 09-07-2021. JUZGADO ACUSA RECIBO DEL MEMORIAL..pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES



22 de noviembre de 2021.

Honorable
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dr. **SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2021 – 00244
DEMANDANTE:	NIKKO AUTO SAS
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **EL DE APELACIÓN**¹ en contra de la providencia calendarada noviembre 19 de 2021; mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de los bienes de la entidad que represento.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

1. El numeral 3° del artículo 597 del C.G.P., establece que, se podrán levantar las medidas cautelares cuando el demandado preste caución que garantice el pago de lo ejecutado y del valor de las costas.
2. Previo a la calificación de la demanda, esta parte, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 9 de julio de 2021 a las 09:54 horas, remitió poder conferido al suscrito para actuar dentro de las presentes diligencias y pidió copia completa de la demanda para proceder a ejercitar el derecho de contradicción.
3. Dentro del cuerpo del mismo memorial y con armonía en lo expresado en el artículo 602 *ejusdem*, se deprecó a su señoría que, en caso de que se librara mandamiento de pago

¹ Numeral 8°, artículo 321 del C.G.P.



en nuestra contra y previo al decreto de medidas cautelares, se fijara el valor de la caución a efectos de impedir la materialización de embargos y secuestros.

Se trata, pues, de un monto que el juez debe fijar con prudente juicio, procurando conciliar el derecho a la cautela reconocido por la ley, con el riesgo patrimonial que representa su materialización para quien debe soportarla.

4. El 9 de julio septiembre de 2021 a las 09:54 horas, su juzgado acusó recibo de los anteriores escritos.
5. Luego entonces, no entiende esta parte de la litis por qué se decretaron medidas cautelares si con suficiente antelación a esa decisión, se suplicó, en debida forma, la fijación de una caución a efectos de prevenir la práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la sociedad REMY IPS S.A.S.

Importa destacar que, la constitución de una póliza permitirá garantizar el pago al acreedor de sus prestaciones reclamadas por la vía ejecutiva en caso de que esta parte resulte vencida en juicio.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, fije el valor de la caución con miras a impedir el decreto y práctica de medidas cautelares.

De no acoger el frontal de reposición, sírvase conceder el recurso apelación para que sea su Superior Funcional quien se pronuncie en sede de segunda instancia sobre la censura acá expuesta.

Las anteriores elucubraciones sirven de sustento tanto para el frontal de reposición como para el subsidiario de apelación.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso. Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**

Abogado inscrito - **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

NIT 901.156.536-4 – info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com